

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

23 SET. 2019

SE 006325

Señor
JUAN JOSE ARAMBURO DE DEDOUT
Representante Legal
CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S.
Carrera 25 A N° 1 - 31 Oficina 812.
Medellín - Antioquía

REF: RESOLUCION No. **0000729** 20 SET. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

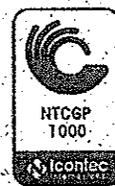
Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Por abrir Exp:
INF-T.:0011 14/01/2019
Proyectó: M. García Abogado Contratista/Luis Escorcia P.U. Supervisor
V°B:Ing: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra Juliette Sieman Asesora Dirección

Jocad

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



*19.12
16:00*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000729 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 001648 de octubre 17 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió e inició solicitud de ocupación de cause a la firma Consultoría y Emprendimiento S.A.S., identificada con Nit 900.472.456-4, representada legalmente por el señor Juan José Aramburo de Bedout, para las obras asociadas al proyecto "Plaza Malambo".

Que mediante radicado N°0011291 de diciembre de 2018, la firma Consultoría y Emprendimiento S.A.S., identificada con Nit 900.472.456-4, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el radicado del soporte de pago y publicación del Auto 1648 de 2018.

Que con el Memorando No. 5788 de 5 de diciembre de 2018, la firma Consultoría y Emprendimiento S.A.S., identificada con Nit 900.472.456-4, presentó solicitud del POMCA a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que con el Memorando No. 6106 de 19 de diciembre de 2018, recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental el fecha 27/12/2018), se da respuesta al Memorando N° 005788 del 2018, relacionado con el concepto del POMCA.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica para evaluar la solicitud de Ocupación de cauce para el proyecto de Construcción del Centro Comercial ubicado en la Diagonal 18 con calle 13 del municipio de Malambo – Atlántico.

Que en virtud a lo expuesto se expide el Informe Técnico N° 0011 de enero de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según visita realizada el día de 17 de diciembre de 2018, el proyecto se encuentra en etapa constructiva.

2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN:

2.1 Radicado No. 6552 de 13 de agosto de 2018

La empresa Consultoría y Emprendimiento S.A.S., radicó solicitud de permiso de ocupación de cauce, anexando la siguiente documentación:

- Estudio hidráulico e hidrológico para la estructura de descarga de la red de aguas lluvias.
- Formato único nacional de solicitud de ocupación de cauce, debidamente diligenciado
- Documentos del propietario del lote.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000729 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S.”

Esta Corporación mediante Oficio S.G.A. No. 5199 de 2018, solicitó información complementaria para la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce.

2.2 Radicado No. 8832 de 24 de septiembre de 2018

La empresa Consultoría y Emprendimiento S.A.S., radicó información complementaria a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, anexando la siguiente documentación:

- ± Poder otorgado por el Sr. Jorge Castillo.
- ± Certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
- ± Plano de localización de la fuente hídrica
- ± Planos y memoria de cálculo
- ± Documento complementario que contiene la Modelación hidráulica para la obra de cruce de la red de aguas residuales domésticas sobre el área de descarga de la tubería de 24" instalada para el manejo de aguas lluvias del proyecto.
- ± Formato único nacional de solicitud de ocupación de cauce, debidamente diligenciado.

Consideraciones de la C.R.A.:

El estudio de modelación se realiza bajo los escenarios de periodos de retorno de 2.33 años y 100 años, para condiciones actuales y proyectadas con tubería de descarga de aguas lluvias y tubería (cruce) de la red o tubería de ARD municipal.

Considerando lo señalado en el estudio complementario, para las condiciones *actuales* “Se observa que el canal actual transita la creciente asociada a un periodo de retorno de 2.33 de forma adecuada, pero presenta insuficiencia hidráulica para los caudales con periodo de retorno de 100 años.... al alcanzar el nivel más alto del canal el agua se desborda hacia las vías y predios aledaños;...”

Para el escenario con condición proyectada con la descarga de aguas lluvias, con diámetro nominal de 0.595 m y Q de diseño de 0.770 m³/s, concluye el informe que si bien “*estos cambios de igual forma no generan afectaciones ambientales adicionales a las observadas en las condiciones actuales, en las cuales se presenta insuficiencia hidráulica de las obras existentes.*”

Así mismo, el análisis del funcionamiento hidráulico de la obra de descarga, se señala que “*en las condiciones actuales se generan desbordamientos a lo largo de los predios y las vías adyacentes a las corrientes de interés, por lo cual la cota de inundación corresponde a la cota de la rasante de la vía que corresponde a la cota 9.70 m.sn.m. aproximadamente.*”

El estudio recomienda un enrocado en el canal como obra de disipación para el control de socavamiento en la zona de descarga.

Finalmente, las condiciones proyectadas con el cruce de la red de aguas residuales, el informe indica sobre el perfil de flujo y de velocidad que los “*cambios no son significativos dado que la magnitud de la velocidad se mantiene en valores por debajo 1,2 m/s y no representan posibilidad de procesos erosivos o de socavación del lecho.*”

El cauce del arroyo “Sin nombre” corresponde a drenaje de aguas de escorrentía, por lo cual el arroyo no presenta agua permanente, que según concepto POMCA no corresponde a fuente hídrica con restricción de ronda. En consecuencia, el proyecto de colector pluvial dentro del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000729 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S.”

predio privado, no aplica para el trámite de permiso de ocupación de cauce.

2.3 Radicado No. 11291 de 3 de diciembre de 2018

La empresa anexó copia de la publicación del Auto No. 1648 de 2018 y del pago establecido por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce. Por tanto se da por cumplida con las obligaciones establecidas en el Auto No. 1648 de 2018, el cual se inició el trámite de un permiso de ocupación de cauce.

2.4 Concepto POMCA – Memorando No. 6106 de 2018

Según la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, remitida por la Subdirección de Planeación, en resumen se concluye los siguientes aspectos:

- ✦ El predio objeto de estudio, punto de descarga de aguas lluvias y cruce de tubería de ARD municipales se encuentran localizados en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación. Actualmente no se cuenta con POMCA adoptado para esa cuenca.
- ✦ No se presenta ronda hídrica para el Arroyo "Sin Nombre"; en la conceptualización se resalta el drenaje del Arroyo "El Sapo", sobre el cual no se adelantarán obras de intervención, sino que funciona como receptor del arroyo "Sin nombre".
- ✦ De acuerdo con la revisión del POT, el área de estudio se encuentra en suelo rural. Se recomienda solicitar certificado del uso del suelo expedido por el ente territorial.
- ✦ Las pendientes del predio se clasifican en plano o casi plano, levente inclinado e inclinado, estas últimas, representan el menor porcentaje y se caracterizan por presentar severo peligroso de erosión del suelo.
- ✦ De acuerdo al mapa de coberturas el predio se encuentra en zonas verdes urbanas y tejido urbano continuo, con uso potencial del suelo como zona urbana.
- ✦ De acuerdo al estudio de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de Tejido Urbano Continuo en el Zonobioma seco tropical en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1648 de 17 de octubre de 2018	TERCERO: Cancelar la suma de \$2.859.578 por concepto de evaluación ambiental	X		Cumple, mediante Radicado N° 11291 de 3 de diciembre de 2018
	QUINTO: Publicar la parte dispositiva	X		Cumple, mediante Radicado N° 11291 de 3 de diciembre de 2018

4. OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000729 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S.”

En visita de inspección técnica realizada el día 17 de octubre de 2018 se observaron los siguientes hechos de interés:

La administración de los capitales del proyecto se encuentra a cargo de la Fiduciaria Credicorp Capital, entidad que maneja el fidecomiso: FAP Plaza Malambo.

La obra de aproximadamente 0.7 ha se encuentra con un avance del 82%, según lo informado por la arquitecta Naranjo, incluyendo la instalación de la tubería de descarga de aguas lluvias objeto de solicitud de permiso de ocupación de cauce. Para el manejo de aguas lluvias se instaló un sistema de recolección desde las cubiertas, conduciéndolas a dos tanques subterráneos para su almacenamiento. Desde allí las aguas pasan por un sedimentador y luego se podrán manejar de 2 maneras:

1. Enviar a un tanque para su potabilización, para uso doméstico.
2. Por rebose, se conducen por tubería de 24" a la descarga del arroyo "Sin nombre".

Las aguas de lavado de fachada y cubierta que resultan de actividades de baja frecuencia, son igualmente manejadas bajo el sistema de conducción, almacenamiento, uso y descarga antes descrito. Las aguas que discurren por la vía interna del centro comercial en construcción, descargan directamente al arroyo "Sin nombre".

Existe un pozo de aguas subterráneas en operación, el cual cuenta con concesión otorgada mediante Resolución No. 74 de 2018.

En la parte lateral del proyecto, se evidencia almacenamiento de material de corte; parte del mismo se encuentra cubierto con material plástico y otra expuesto a la intemperie.

El proyecto inició obras desde agosto de 2017. Cuenta con un sistema séptico (poza con campo de infiltración) el cual funcionará hasta aproximadamente el mes de enero de 2019, cuando entre en funcionamiento el servicio de alcantarillado público. Aledaño al punto de descarga de aguas lluvias al arroyo "Sin nombre" se observa un box couvert sobre la vía pública, así como tubería de entrega de 24" de diámetro y tubería de conducción de ARD de 18" de diámetro, estas 2 últimas, objeto de solicitud de ocupación de cauce.

Se resalta que la tubería de 18" para la conducción de agua residuales domésticas no es de propiedad del proyecto, sino que se trata de infraestructura pública; manifiesta la arquitecta Naranjo, que la contratación pública y ejecución por parte del municipio generaría un retraso en el cronograma del proyecto, por lo que en atención a un acuerdo entre la empresa y el municipio, se adelantó la instalación por parte de la empresa.

Los residuos generados, incluyendo RCD, son manejados por la empresa Interaseo. Las coordenadas tomadas en campo, del punto de descarga de la tubería de 24" de diámetro, por la cual se realiza la descarga de aguas lluvias al arroyo "Sin nombre" son; N10°54'30.6" O74°47'06.1"

Se evidencia que el proyecto objeto de solicitud de permiso de ocupación consiste en el manejo de aguas de escorrentía y cruce de tubería sanitaria, de un sector urbanizado del municipio de Malambo.

5. CONCLUSIONES:

A partir de la revisión de la documentación presentada por la firma Consultoría y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000729 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S."

Emprendimiento S.A.S., se concluye:

La firma Consultoría y Emprendimiento S.A.S. presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para: a) las obras de descarga de tubería de 24" de diámetro para manejo de aguas lluvias del proyecto Centro Comercial "Plaza Malambo", administrado por la Fiduciaria Credicorp Capital, y b) cruce de tubería de 18" de diámetro para la conducción de aguas residuales domésticas municipales.

Según la documentación disponible en el expediente, para el desarrollo del proyecto se identifican las siguientes empresas, firmas y entidades:

- ✓ Credicorp Capital Fiduciaria S.A.: Vocera del Fideicomiso FAP Plaza Malambo.
- ✓ Consultoría y Emprendimiento S.A.S.: Fideicomente Gestor del Fideicomiso - Titular ambiental del permiso de ocupación de cauce.
- ✓ C.C.A Consultoría S.A.S.: Diseñador del sistema de manejo de aguas de escorrentía.
- ✓ Bancolombia S.A.: Propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-448826.

El cauce del arroyo "Sin nombre" corresponde a drenaje de aguas de escorrentía, por lo cual el arroyo no presenta agua permanente, que según concepto POMCA no corresponde a fuente hídrica con restricción de ronda. En consecuencia, el proyecto de colector pluvial dentro del predio privado, no aplica para el trámite de permiso de ocupación de cauce. Sin embargo, para su ejecución y operación deberá cumplir con los requerimientos ambientales establecidos por esta Corporación.

El estudio hidrológico e hidráulico del caño "Sin nombre" incluyó la modelación bajo los escenarios de periodos de retorno de 2.33 años y 100 años, para condiciones actuales y proyectada con tubería de descarga de aguas lluvias y tubería (cruce) de la red o tubería de ARD municipal. El estudio concluye que:

Se observa que el canal actual transita la creciente asociada a un periodo de retorno de 2.33 de forma adecuada, pero presenta insuficiencia hidráulica para los caudales con periodo de retorno de 100 años.

"En las condiciones actuales se generan desbordamientos a lo largo de los predios y las vías adyacentes a las corrientes de interés, por lo cual la cota de inundación corresponde a la cota de la rasante de la vía que corresponde a la cota 9.70 m.s.n.m. aproximadamente."

Se recomienda diseñar obras para el control de inundaciones y afectación de la vía por desbordamiento del arroyo "Sin Nombre"; así mismo, el estudio recomienda un enrocado en el canal como obra de disipación para el control de socavación en la zona de descarga.

En cuanto al manejo de emisiones atmosféricas, el proyecto deberá implementar medidas de manejo sobre el material de corte almacenado al interior del predio.

En cuanto a manejo de aguas lluvias, adicional al mantenimiento del sistema de drenaje de las aguas provenientes de la cubierta y fachada, el proyecto deberá implementar medidas para evitar el arrastre de material suelto proveniente del suelo destapado y pilas de material almacenado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000729

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S.”

En cuanto al manejo de residuos, según lo establecido en el artículo segundo de la resolución No. 472 de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el proyecto se clasifica como: Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2.

Deberá presentar un informe del volumen de residuos generados y adecuadamente dispuestos entre el periodo agosto 2017 a la fecha, incluyendo RCD y RESPEL.

En lo relacionado con aguas residuales domésticas, deberá remitir certificado de conexión al servicio de alcantarillado o dar inicio de manera inmediata a la solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas.

En cuanto a la conceptualización POMCA, el predio donde se localiza el proyecto y la infraestructura de ocupación, se encuentran localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación y en la cuenca Ecosistema de Tejido Urbano Continuo en el Zonobrama seco tropical en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena, deberá presentar certificado del uso del suelo expedido por la Autoridad competente.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

2019

20000729

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S.”

económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000729

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S.”

Que el artículo 2.2.2.6.1.2 del Decreto 1076 de 2015, define Cambios menores comunes a dos o más modos. Son cambios menores, los siguientes: ...*Donación de material sobrante de las obras de infraestructura de transporte, en áreas ubicadas en predios diferentes a los contenidos en la Licencia Ambiental, siempre y cuando estos cuenten con las autorizaciones y permisos de la autoridad ambiental competente.*

Que el artículo 178 del decreto 2811 de 1974, define “*Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos*”.

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, de acuerdo a lo enunciado la empresa en comento, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de menor impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2019, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000729 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S."

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
OTROS INSTRUMENTOS AMBIENTALES (OBLIGACIONES AMBIENTALES)	\$1.234.684.00

En mérito de lo anotado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la firma Consultoría y Emprendimiento S.A.S., identificada con NIT. 900.472.456-4 y representante legal: Juan José Aramburo de Bedout., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de la operación del proyecto "Plaza Malambo" en relación a la ubicación de la tubería de 28" de diámetro para el manejo de aguas lluvias provenientes de la fachada y cubierta y cruce, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mantener los manholes libres de obstáculos y disponibles para la realización de limpiezas al canal colector de aguas de escorrentía.
2. En un término de treinta (30) días presentar los siguientes documentos:
 - a. Certificado del uso del suelo expedido por la Autoridad municipal, para el predio donde se localiza el proyecto.
 - b. Constancia de conexión al servicio de alcantarillado de municipal o de manera inmediata tramitar permiso de vertimientos de ARD de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 20 de 2018.
 - c. Soporte de obras de enrocado en la zona de descarga de aguas de escorrentía con el fin de evitar socavación del terreno.
 - d. Soporte de implementación de medidas de manejo ambiental para el control de emisiones atmosféricas (material de corte almacenado al interior del predio, zonas y vías destapadas)
 - e. Soporte de implementación de medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material suelto proveniente del suelo destapado y pilas de material almacenado.
 - f. Presentar un informe del volumen de residuos generados y adecuadamente dispuestos entre el periodo agosto 2017 a la fecha, incluyendo RCD y RESPEL. Deberá anexar copia de los permisos y autorizaciones ambientales de los proveedores de servicios especializados.
3. En un término de sesenta (60) días presentar el Diseño de obras para el control de inundaciones y afectación de la vía por desbordamiento del arroyo "Sin Nombre".

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico N°000011 del 14 de enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La firma Consultoría y Emprendimiento S.A.S., identificada con NIT. 900.472.456-4 y representante legal: Juan José Aramburo de Bedout. debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.234.684.00 PESOS M/L) por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000729 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA CONSULTORIA Y EMPRENDIMIENTO S.A.S."

establecido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, con el incremento del IPC para el año 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

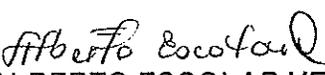
ARTICULO CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Por abrir Exp:
INF T.:0011 14/01/2019
Proyectó: M.García.Abogado.Contratista/Luis Escorcia P.U.Supervisor
V°B:Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Asesora Dirección